



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00039-00

Cácota, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia mediante auto del 30 de junio del 2022, se dispuso en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso de la referencia; es decir, se ordenó para efectos de hacer la inclusión en el portal web de personas emplazadas, oficiar a la Registraduría del Estado civil de Chitaga y la parroquia San Juan de Nepomuceno de la misma localidad para obtener identificación de la demandada determinada señora **ANA GERTRUDIZ VERA GRANADOS VIUDA DE COTE** según registro de defunción y/o **ANA VERA DE COTE** según certificado especial, para que el término de treinta (30) días se sirva acreditar de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto.

El apoderado de la parte demandante allego lo requerido, dentro de termino concedido, esta actuación interrumpe así los términos previstos en el artículo 317 del C.P.C.

Por lo anterior el suscrito Juez, se abstiene de proferir el auto de terminación anormal del mismo y en su lugar, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales como garantía del derecho de contradicción dispone:

ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso y edicto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.) con los datos obrantes en el proceso habida cuenta que de los requerimientos hechos no se obtuvo información alguna, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)